

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCION	POPULAR
ACCIONANTE	AUGUSTO BECERRA
ACCIONADO	BANCOLOMBIA
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00128-00

El señor Augusto Becerra cc 1.059.701.368 instauró Acción Popular indicando que la *“la entidad bancaria accionada, no cuenta en sus inmuebles donde presta el servicio al publico a nivel país, con baño público apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas, ...la vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO”*, indicando como *“DOMICIO en el municipio de la Virginia Rda”* y como *“Sitio de Vulneración y AMENAZA CARRERA 22 # 20-08/MANIZALES CALDAS”*

La demanda fue presentada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia Rda, despacho que por auto de marzo 8 de 2021 la admitió disponiendo su trámite. El 21 de abril de 2021 el despacho de conocimiento profiere auto a través del cual decreta la nulidad de la actuación, rechaza de plano por falta de competencia y ordenando remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

Correspondió por reparto a este despacho y efectuado el estudio de la demanda, se dispone su inadmisión para que sea corregida dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído en los siguientes términos:

1. Aclarar contra quien dirige la acción adecuando la demanda en hechos y pretensiones que se adecuen a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Indicar el domicilio de la entidad bancaria demandada indicando si es el principal o si se trata de una sucursal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

AVOCAR e INADMITIR la acción popular Y **CONCEDER** al accionante un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído para que corrija la demanda en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d77d1cbb55295b5a5cbce374a204e3caf2225ade25c7c4b0dc65330591
bcd4b**

Documento generado en 03/06/2021 02:05:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**